



**IMPARTE INSTRUCCIONES
ESPECIALES RESPECTO DE LA
PARTIDA TESORO PÚBLICO, SOBRE
CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE
AÑO 2025.**

SANTIAGO, 13 de noviembre de 2025.

Con motivo del cierre del ejercicio contable año 2025, esta Contraloría General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, de aquellas que le otorga la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad, viene en impartir a ese Servicio de Tesorerías, en relación con la Partida Tesoro Público, las siguientes instrucciones sobre la materia:

1.- PERÍODO DE VIGENCIA EJERCICIO CONTABLE

El Sistema de Contabilidad General de la Nación reconoce períodos contables de doce meses, cuyas fechas de inicio y término coinciden con el año calendario.

2.- TRAMITACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Considerando lo expuesto en el punto anterior, los decretos y resoluciones que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes para el año 2025, afectos al trámite de toma de razón, serán tramitados por este Organismo Contralor siempre que sean emitidos y recepcionados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, es oportuno señalar que los actos administrativos sobre materias afectas a dicho control preventivo empiezan a regir sólo después de su total tramitación, razón por la cual el Servicio deberá adoptar las medidas

**AL SEÑOR
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

2

necesarias para que los documentos modificatorios de su presupuesto sean tramitados oportunamente.

3.- DEVENGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y obligaciones financieras que se generen hasta el 31 de diciembre de 2025, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

En este sentido, por medio de los dictámenes N°s. 12.612, de 2010, E124.343 y E165.483, ambos de 2021, entre otros, esta Contraloría General ha establecido que conforme al principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas y documentación que lo acredite según corresponda.

Del mismo modo, mediante los dictámenes N°s. 11.289, de 2010 y E243.752, de 2022, entre otros, esta Entidad de Control concluyó que, en la aplicación del principio del devengo, también se integrarán a la deuda presupuestaria del 31 de diciembre, aquellas obligaciones correspondientes a bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, sin que a dicha data se haya acompañado la documentación de cobro pertinente, las cuales deberán pagarse en el ejercicio siguiente, en la oportunidad que se recepcione y apruebe la aludida documentación.

En especial, previo al cierre del ejercicio contable se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, en cuanto a que se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclama en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, mediante alguno de los siguientes procedimientos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

3

- 1) Devolviendo la factura y la(s) guía(s) de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o
- 2) Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

Lo anterior, con el propósito de que la entidad pública efectúe oportunamente las gestiones que permitan evitar reconocer obligaciones respecto de las cuales no existe recepción conforme de los bienes y servicios.

La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación de servicio.

Atendido lo anteriormente expuesto, las obligaciones pendientes de pago que el servicio mantenga en sus registros contables al 31 de diciembre de 2025 deberán ser informadas por programa, tanto el detalle de las cuentas en las que se produjeron los devengos a que se ha hecho referencia, como el respaldo documental en los términos indicados en los anexos A1 y A2, según corresponda.

A la vez, se requiere que los derechos pendientes de percibir al 31 de diciembre de 2025 sean informados por programa con el detalle de las cuentas en las que se produjeron los devengos, indicados en los anexos C1 y C2.

4.- REVISIONES Y ANÁLISIS PREVIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Como cuestión previa, cabe señalar que para la revisión y análisis se debe considerar la resolución CGR N° 16, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, el oficio CGR N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, las instrucciones anuales, pronunciamientos contables y actualizaciones que dicta este Organismo Contralor.

Ahora bien, en armonía con el párrafo anterior, es necesario revisar continuamente la página web institucional de esta Contraloría General, en el menú “Nuestro Trabajo”, “Función Contable”, opción “Servicios Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

4

y Otras Entidades Públicas”, secciones de Normativa, Procedimientos e Instrucciones, para obtener las últimas actualizaciones sobre distintas materias contables.

Por otro lado, las contabilizaciones del ejercicio contable 2025 que se registren entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de cierre del ejercicio contable 2025, corresponderán a hechos económicos ocurridos durante el año 2025.

Asimismo, cabe recordar la importancia de efectuar los análisis de cuenta antes de cerrar el período contable, tal como se indica en el punto N° 10 del oficio CGR N° E572.813, de 2024, sobre Instrucciones Respecto de la Partida Tesoro Público para el ejercicio contable año 2025.

En dicho contexto, al cierre del ejercicio contable 2025, corresponde verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente, a lo menos, en los siguientes aspectos:

4.1. Los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales, Saldo Acreedor.

4.2. Tratándose de las cuentas de complemento o valuación, se debe tener en consideración la naturaleza de su saldo; las cuentas complementarias de Activo tendrán Saldo Acreedor y las cuentas complementarias de Pasivo tendrán Saldo Deudor.

4.3. El saldo de la cuenta 31103 Resultado del Ejercicio, debió traspasarse a la cuenta 31102 Resultados Acumulados al inicio del ejercicio 2025.

En consecuencia, dicha cuenta debe quedar saldada antes de la determinación del resultado del ejercicio correspondiente al año 2025, que se producirá al término del ejercicio, con el traspaso de los saldos de las cuentas de Ingresos y Gastos Patrimoniales del año, como se señala en el procedimiento P-02, del antes citado Manual de Procedimientos.

4.4. Antes del cierre del año 2025, los servicios deben reclasificar como activos y pasivos corrientes los saldos de activos y pasivos financieros que deban liquidarse en el año 2026, de acuerdo con las cuentas habilitadas para dichos efectos.

4.5. Sobre los Activos Financieros, en atención al punto 28 del oficio circular N° 7, de 2025, del Ministerio de Hacienda, sobre Venta y Compra de Activos Financieros, las inversiones financieras que al 31 de diciembre de 2025 no se liquiden, vendan o rescaten deberán reclasificarse a la cuenta 12201 Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con el procedimiento D-02 del mencionado oficio CGR N° 96.016, de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

5

El ajuste implica que las cuentas de inversiones temporales al cierre del ejercicio 2025 deben quedar saldadas.

4.6. Todos los demás activos y pasivos financieros cuya liquidación sea mayor al año 2026 se clasificarán como no corrientes en las cuentas habilitadas para tales efectos.

4.7. Previo al cierre del ejercicio 2025, los activos y pasivos en UF o UTM deberán quedar reflejados al valor de cierre, debiendo considerar el último valor de dichas unidades del año 2025.

4.8. En relación con los activos y pasivos en moneda extranjera, el tipo de cambio observado para las regularizaciones de cierre será el informado por el Banco Central para las respectivas monedas, debiendo considerar el tipo de cambio publicado al primer día hábil bancario del periodo siguiente.

4.9. Las cuentas 11604 Fluctuación de Cambio - Deudor y 21604 Fluctuación de Cambio - Acreedor, deben quedar cerradas al 31 de diciembre de 2025. Por lo tanto, los respectivos asientos de cierre, así como el asiento por el reconocimiento presupuestario del resultado positivo o negativo, según corresponda, deben formar parte de las variaciones del Balance de Comprobación y Saldos del mes de diciembre, reflejándose como un movimiento financiero en ese periodo, de acuerdo con el procedimiento P-03, del citado Manual de Procedimientos.

4.10. Los saldos de las cuentas de activo relacionados con Disponibilidades deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control como arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

4.11. Respecto de las operaciones relacionadas con la Plataforma de Pago Automático, PPA, se deberán analizar las cuentas involucradas en el registro contable, resguardando que los activos, pasivos, ingresos y gastos reflejen correctamente las transacciones. En especial, se debe verificar el Aporte Fiscal, debiendo efectuar las gestiones necesarias para regularizar oportunamente cualquier diferencia.

5.- REPORTE DE MOVIMIENTOS DE CIERRE

Las instituciones pertenecientes a los grupos de Homologados I y II deben transmitir hacia SIGFE sus movimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

6

cierre en el periodo contable "DICIEMBRE", identificando estos últimos como tipo de movimiento contable "CIERRE".

A su vez, el Tesoro deberá cautelar que en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN II, en el periodo diciembre 2025, queden registrados los respectivos movimientos de cierre.

6.- FECHA DE PRESENTACIÓN DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025

El reporte correspondiente al mes de diciembre de 2025 deberá ser remitido a más tardar el 8 de enero de 2026, mediante archivos en formatos PDF y Excel, por el Sistema de Recepción de Estados Financieros, SIREF, habilitado en la página web institucional www.contraloria.cl, ingresando con la clave otorgada para tales efectos por este Organismo de Control.

7.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El Servicio deberá remitir a este Organismo Contralor información respecto de determinadas materias sobre el ejercicio contable año 2025, todas en formato EXCEL.

La información requerida es la que a continuación se detalla, cuyo envío se deberá realizar al correo electrónico sectorpublico@contraloria.cl, a más tardar el 22 de enero de 2026, a saber:

ANEXOS EN PESOS		
Anexo	Qué información se solicita	Nombre del Archivo para envío
Anexo A1	Por cada Programa Presupuestario en PESOS, detalle de Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios.	
Anexo A2	Por cada Programa Presupuestario en PESOS Deuda Flotante por programa y detalle estratificado.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

7

Anexo B	Por cada Programa Presupuestario en PESOS Informe de Saldos Finales de Cuentas de Movimientos Financieros No Presupuestarios.	Nombre Servicio_CLP
Anexo C1	Por cada Programa Presupuestario en PESOS Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios.	
Anexo C2	Por cada Programa Presupuestario en PESOS Ingresos por Percibir por Programa y detalle estratificado.	
Anexo D	Detalle de las Jefaturas Vigentes.	
Anexo E	Se requiere el saldo inicial al 01 de enero de 2026 de la totalidad de las cuentas contables según Nivel CGR. (Asiento Inicial de Apertura).	

ANEXOS EN DÓLAR		
Anexo	Qué información se solicita	Nombre del Archivo para envío
Anexo A1	Por cada Programa Presupuestario en DÓLAR, detalle de Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios.	Nombre Servicio_USD
Anexo A2	Por cada Programa Presupuestario en DÓLAR Deuda Flotante por programa y detalle estratificado.	

ANEXOS EN DÓLAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

8

Anexo	Qué información se solicita	Nombre del Archivo para envío
Anexo B	Por cada Programa Presupuestario en DÓLAR Informe de Saldos Finales de Cuentas de Movimientos Financieros No Presupuestarios.	
Anexo C1	Por cada Programa Presupuestario en DÓLAR Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios.	
Anexo C2	Por cada Programa Presupuestario en DÓLAR Ingresos por Percibir por Programa y detalle estratificado.	
Anexo D	Detalle de las Jefaturas Vigentes	
Anexo E	Se requiere el saldo inicial al 01 de enero de 2026 de la totalidad de las cuentas contables según Nivel CGR. (Asiento Inicial de Apertura). Solo para aquellas entidades que llevan contabilidad en DÓLAR y PESOS.	

Los Anexos y su formato requeridos, serán publicados de manera conjunta al presente oficio en la sección Instrucciones de la página web institucional de esta Contraloría General. (<https://www.contraloria.cl/web/cgr/instrucciones1>).

Finalmente, esa autoridad deberá disponer las medidas que sean procedentes, para que se cumplan cabalmente las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	DOROTHY PEREZ GUTIERREZ	
Cargo	CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Fecha firma	13/11/2025	
Código validación	KbRRkzsMh	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	